

RESOLUCIÓN No. 00153

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un (1) horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR**, en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección De Control Ambiental de esta Secretaría en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**.

Posteriormente, mediante **Auto No. 00453 del 25 de abril de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de apoderada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, Directora General de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de abril de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria a partir del 28 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00153

Que, la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SUR**, presentó mediante radicado 2016ER65300 del 26 de abril del 2016, aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión anexando la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó los radicados Nos. 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, y en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, el cual fue acogido en la **Resolución No. 00408 del 29 de abril del 2016 (2016EE68094)**, que resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

El acto administrativo anteriormente citado fue notificado personalmente el día 19 de mayo del 2016 a la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SUR**, doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, quedando en firme según constancia de ejecutoria el 07 de junio del 2016.

Que, posteriormente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, solicitó renovación del permiso de emisiones para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el radicado No. 2021ER61477 del 07 de abril de 2021.

Que, así las cosas, esta Subdirección evaluó la solicitud de renovación y la documentación allegada con los radicados Nos. 2021ER15140 del 27 de enero de 2021, 2021ER48810 del 16 de marzo de 2021, 2021ER72353 del 22 de abril de 2021, 2021ER75063 del 26 de abril de 2021, 2021ER79815 del 30 de abril de 2021 y 2021ER82317 del 03 de mayo de 2021, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, mediante visita técnica llevada a cabo el día 15 de abril del 2021 en las instalaciones del **CEMENTERIO SUR**, ubicado en la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur, localidad Antonio Nariño de esta

RESOLUCIÓN No. 00153

ciudad y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 04605 del 14 de mayo del 2021 (2021IE94391)**.

Que, con miras a dar cumplimiento al experticio técnico en mención, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, allega la información requerida mediante los radicados Nos. 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021, 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, que fueron valorados en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, en el cual se concluyó:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 para el horno crematorio PROINDUL 1, y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 27 No. 32 - 71 Sur del barrio Eduardo Frei en la localidad de Antonio Nariño, por medio del análisis de la siguiente información:

A través del radicado 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural el día 27 de agosto de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Luego, en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

Posteriormente, en el radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la sociedad JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S remite el complemento del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, adjuntando comprobante de pago para su evaluación, con número de recibo 5283105 por valor de \$114.001.

Así mismo, en el radicado 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, el concesionario JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de \$318.286.

Por otra parte, en los radicados 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021 y 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021 la sociedad hace entrega de los reportes semanales de cremaciones, de eventos de

RESOLUCIÓN No. 00153

humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1. (...)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

Para la operación del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cuenta con la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas”, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha ejecutoria de dicha Resolución, que señala:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, que se resumen así:

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se	Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 16634 del 23/12/2019 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno PROINDUL 1 para estos	La UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SUR <u>dio cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00408 del 29 de abril 2016.

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p><i>monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.</i></p>	<p><i>parámetros lo deben presentar en el mes de mayo de 2022.</i></p> <p><i>Por otra parte, y de acuerdo con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00408 del 29/04/2016, la sociedad presentó el estudio de emisiones correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 dentro de la fecha establecida en el acto administrativo, pues la frecuencia de monitoreo para esta fuente es en los meses de agosto y febrero de cada año.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2021ER205397 del 24/09/2021 la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).</i></p> <p><i>Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que el horno PROINDUL 1 cumple con los estándares máximos de emisión que le son aplicables de acuerdo con en el artículo</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	64 de la Resolución 909 de 2008.	
<p>a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>A través del radicado 2021ER154046 del 27/07/2021, la sociedad remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 el día 27 de agosto de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.</p>	
<p>b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El estudio de emisiones presentado en radicado 2021ER205397 del 24/09/2021, correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.</p>	
<p>c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la</p>	<p>El informe final del estudio de emisiones realizado el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1, fue presentado bajo radicado 2021ER205397 del 24/09/2021.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p><i>contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</i></p>		
<p>d). <i>El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i></p>	<p><i>En el radicado 2021ER267235 del 06/12/2021, el concesionario JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de \$318.286.</i></p>	
<p>2. <i>Presentar en el mes de Julio de 2016, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.</i></p>	<p><i>A través de los radicados 2021ER238773 del 03/11/2021 y 2021ER243013 del 08/11/2021, la sociedad hace entrega de los reportes de cremaciones, de eventos de humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>3. Presentar en el mes de enero de 2017, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.</p>	<p>A través del radicado 2021ER13520 del 25/01/2021, acogido en el concepto técnico No. 01381 del 19/04/2021, se presentó el reporte anual de servicios de cremación prestados durante el año 2020 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.</p>	
ARTÍCULO TERCERO		
<p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico No. 04382 del 14 de septiembre de 2017, en el radicado 2016ER124682 del 22/07/2016, se remite la póliza de seguro de cumplimiento número 33-43-101003812 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP el día 01 de julio de 2016 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 13 de junio de 2016.</p>	

Es de aclarar, que para la operación del horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**

RESOLUCIÓN No. 00153

cuenta con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”, la cual se evaluó en el Concepto Técnico No. 10332 del 16 de septiembre de 2021, pues el presente concepto técnico pretende evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 04605 del 14 de mayo de 2021:

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** posee las dos fuentes que se describen a continuación, sin embargo, la fuente 1 es objeto de solicitud de renovación de permiso de emisiones:

FUENTE No.	1	2
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	Si	No en la visita
Tipo de fuente	Combustión + proceso	Combustión + proceso
Clase de fuente	Horno crematorio	Horno crematorio
Identificación de la fuente	Horno No. 1 Sur	Horno No. 2 Sur
Marca	PROINDUL	PROINDUL
Uso	Cremación de cadáveres y restos humanos	Cremación de cadáveres y restos humanos
Fecha de instalación de la fuente	2016	2017
Capacidad de la fuente	1 cuerpo	1 cuerpo
Producción diaria	6 cuerpos	6 cuerpos
Frecuencia de operación	Continua	Continua
Días de trabajo / mes	30	30
Horas de trabajo / día	8	8
Opera en la noche	Si	Si
Frecuencia de mantenimiento	Mensual	Mensual
Estado del combustible	Gaseoso	Gaseoso
Tipo de combustible	Gas Natural	Gas Natural
Consumo de combustible	20 m ³ / cuerpo	20 m ³ / cuerpo
Proveedor de combustible	Vanti	Vanti
Tipo de almacenamiento del combustible	Red	Red
Tipo de sección de la chimenea	Circular	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.57	0.57
Altura de la chimenea (m)	24	24
Estado visual de la chimenea	Bueno	Bueno
Material de la chimenea	Acero A36	Acero A36
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si
Sistema de control de emisiones	Cámara de postcombustión + Enfriamiento con aire	Cámara de postcombustión + Enfriamiento con aire

RESOLUCIÓN No. 00153

Plataforma para muestreo isocinético	Si	Si
Puertos de muestreo	2	2
Ha realizado estudio de emisiones	Si	Si
Se puede realizar estudio de emisiones	Si	Si

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Teniendo en cuenta que en las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Cremación de cuerpos y restos humanos
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Los hornos crematorios poseen ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.

Se aclara que, de acuerdo con la evaluación del estudio de emisiones presentado y las características de la fuente de emisión, el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos requiere de su análisis en este numeral. (...)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

Luego, en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que

RESOLUCIÓN No. 00153

se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

Así mismo, en el radicado 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de \$318.286.

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas.
Método US EPA 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).
Método US EPA 3 A	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con analizador instrumental.
Método US EPA 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método US EPA 5	Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado en fuentes fijas.
Método US EPA 10	Determinación de la concentración de las emisiones de Monóxido de Carbono en fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental).
Método US EPA 25B	Determinación de la concentración de las emisiones de Hidrocarburos Totales.

El día 27 de agosto de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el radicado 2021EE104218 del 27 de mayo de 2021.

12.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se registrarán por los artículos vigentes de la Resolución No. 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- **Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP)**

RESOLUCIÓN No. 00153

En las siguientes tablas se reportan las concentraciones obtenidas de Material Particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Material Particulado	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m ³	28,044	28,465	32,145	29,551
Concentración de Material Particulado (MP) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	44,374	48,576	52,869	48,606
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	0,0761	0,0753	0,0859	0,0791
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.	50	50	50	50
CUMPLE	SI	SI	NO	SI

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- **Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio horario:**

En la siguiente tabla se presenta la concentración del promedio horario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 y su comparativo respecto al estándar de emisión admisible a condiciones de referencia y oxígeno del 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano en condiciones de referencia, mg/m ³	6.34	12.56	4.58	7.83
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	9.93	21.17	7.44	12.85
Emisión de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), kg/h	0,0192	0,0381	0,0136	0,0236
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	30	30	30	30
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

RESOLUCIÓN No. 00153

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.

- **Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio diario**

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”.

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, el día 27 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** prestó doce (12) servicios de cremación en el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo, en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó doce (12) tomas de muestras para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales comprendidas entre las 5:30 horas y las 19:05 horas del día.

Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio diario	Medición
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	14.5
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	15
CUMPLE	SI

La información del promedio diario de hidrocarburos totales (HCT) presentada para el horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.

- **Monóxido de carbono (CO) – Promedio horario**

En las siguientes tablas se presenta la concentración de Monóxido de Carbono (CO) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

RESOLUCIÓN No. 00153

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Monóxido de Carbono (CO) Promedio horario	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) en condiciones de referencia, mg/m ³	16.16	0.15	45.16	20.49
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	25.67	0.26	74.28	33.40
Emisión de Monóxido de Carbono (CO), kg/h	0,0490	0,0005	0,1345	0.0613
Norma de Monóxido de Carbono (CO), mg/m³ Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	150	150	150	150
CUMPLE	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.

- **Monóxido de carbono (CO) – Promedio Diario**

Por medio de los radicados 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021 y 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega nuevos reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1 y 2, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) no se realizó correctamente por parte de la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.**

Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia.** Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m³
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m³
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

RESOLUCIÓN No. 00153

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la fórmula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

Así las cosas, es posible determinar que, aunque la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** allega los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).

- **Temperaturas de operación**

De acuerdo con la información presentada en la página 76 del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, durante la realización del estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 1, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 (combustión mayor o igual a 750 °C y postcombustión mayor o igual a 900 °C).

- **Temperatura de salida de los gases**

De acuerdo con la información presentada en las páginas 51 a 53 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, durante el muestreo llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1, la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno se mantuvo en promedio inferior a 250°C, determinando que este horno crematorio actualmente cumple con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

- **Tiempo de retención de los gases**

En la siguiente tabla se presenta el resultado del cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1. La información se obtuvo de la página 75 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021:

Descripción	Horno PROINDUL 1
Tiempo de retención actual (segundos)	2.8
Tiempo mínimo requerido (segundos) Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008	2.0
CUMPLE	SI

12.2. Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea

Dentro del informe final de resultados presentado mediante radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, página 75, se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga

RESOLUCIÓN No. 00153

del ducto del horno crematorio PROINDUL 1. Para ello se aplicó lo establecido en el numeral 4.2 “Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Altura del ducto	Horno PROINDUL 1
Altura actual del ducto de descarga (m)	24
Altura mínima del ducto de descarga (m)	15,5
CUMPLE	SI

12.3. Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** deberá tener en cuenta que, para mantener vigente dicho permiso, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5 cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

13. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el complemento del plan de contingencia del sistema de control de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2 que operan con gas natural. A continuación, se evalúa el documento “PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS

RESOLUCIÓN No. 00153

CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL SUR”, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión.	X		En el numeral 5 del documento, se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión, correspondiente a la cremación de cadáveres en los dos hornos crematorios que operan con gas natural, donde se realiza la desnaturalización de cuerpos y restos humanos en un tiempo aproximado de entre 70 y 90 minutos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	X		En el numeral 5 se describe que la actividad que genera la emisión es el uso de los hornos crematorios para la disposición final de cadáveres y restos humanos, sin embargo, el numeral 2 del documento indica de forma puntual que dichos hornos cuentan con cámara de post combustión y un sistema de enfriamiento de gases instalado en cada horno, como sistemas de control de emisiones.
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X		<p>A partir del numeral 7 del documento, se presenta la descripción de la cámara de postcombustión de los hornos PROINDUL 1 y PROINDUL 2, donde se completa la oxidación de los gases provenientes de la cámara de combustión y donde se garantiza que estos gases sean tratados térmicamente. Allí indica que el tiempo de retención de los gases es de 4.9 segundos y muestra el diagrama de los elementos que componen la cámara.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 8 describe el sistema de enfriamiento de gases a través de aspersion de agua por alta presión y luego un dámper de enfriamiento con aire, garantizando que la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a los 250°C.</p> <p>En el numeral 8 del documento se presentan las variables de operación mediante las cuales los equipos de control alcanzan las condiciones de eficiencia.</p>

RESOLUCIÓN No. 00153

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			<i>Es de aclarar que no se presenta la referencia ni la eficiencia de remoción real y de diseño de los sistemas de control relacionados en el documento.</i>
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>El numeral 3 del documento se presenta la dirección de ubicación de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, junto con las coordenadas geográficas y los planos de la ubicación de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios dentro del predio.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>	X		<i>En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presenta cada una de las fallas en las que los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2 pueden incurrir durante la operación.</i>
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>	X		<i>En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presentan las acciones de respuesta a las fallas identificadas para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, se indica cuáles son las herramientas necesarias para ejecutarlas y sus responsables.</i>
<i>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.</i>	X		<i>En el numeral 7.1.3. se describen los módulos de mantenimiento de los equipos asociados a los hornos crematorios y sus sistemas de control de emisiones, se presentan los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar labores de mantenimiento y las acciones de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2 que operan con gas natural.</i>

RESOLUCIÓN No. 00153

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 se presentan los procedimientos operativos en caso de falla del sistema de enfriamiento de gases y de la cámara de postcombustión, y los documentos que permitan reportar las novedades presentadas.

En el mismo radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, se reporta el recibo de pago por concepto de evaluación del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, con número de comprobante 5283105 por valor de \$114.001.

14. CONCEPTO TÉCNICO

- 14.1.** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, por un periodo de cinco (5) años.
- 14.2.** Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2 por un periodo de cinco (5) años. El cumplimiento a este acto administrativo se evaluó en el Concepto Técnico No. 10332 del 16 de septiembre de 2021.
- 14.3.** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple actualmente con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.
- 14.4.** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.
- 14.5.** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que su horno crematorio PROINDUL 1 posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y ubicación favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los

RESOLUCIÓN No. 00153

estándares de emisión para material particulado (MP), benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.6. A través del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 27 de agosto del año 2021 en el horno PROINDUL 1, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP) y los promedios diarios y horarios de Hidrocarburos Totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para el horno crematorio PROINDUL 1 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
- El día 27 de agosto de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el radicado 2021EE104218 del 27 de mayo de 2021.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio PROINDUL 1 cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Página 20 de 38

RESOLUCIÓN No. 00153

- Mediante radicado 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de \$318.286.

- 14.7. Por medio de los radicados 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021 y 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega nuevos reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1 y 2, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) no se realizó correctamente por parte de la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S**.

Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

- C_{CR}**: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m³
- C_{CL}**: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m³
- T_{CL}**: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
- P_{CR}**: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
- P_{CL}**: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
- T_{CR}**: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la fórmula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

Así las cosas, es posible determinar que, aunque la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** allega los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando

RESOLUCIÓN No. 00153

cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).

- 14.8. *De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 16634 del 23 de diciembre de 2019, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.*
- 14.9. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.*
- 14.10. *De acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorio PROINDUL 1.*
- 14.11. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio PROINDUL 1, se mantiene en promedio inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.*
- 14.12. *De acuerdo con el concepto técnico No. 01381 del 19 de abril de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2021 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2020.*
- 14.13. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**, mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PRINDUL 1 y PROINDUL 2 que operan con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL SUR", el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 14.14. *Mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** presentó adjunto al plan*

RESOLUCIÓN No. 00153

de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PRINDUL 1 y PROINDUL 2, la acreditación del pago en el que demuestra que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, con número de comprobante 5283105 por valor de \$114.001.

- 14.15. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas del horno PROINDUL 1, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **AGOSTO** y **FEBRERO** de cada año para esta fuente.

Motivado por lo anterior, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para el horno crematorio PROINDUL 1, y, por lo tanto, da cumplimiento al artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.

- 14.16. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.

RESOLUCIÓN No. 00153

- 14.17. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cuenta con el oficio de requerimiento 2021EE108621 del 02 de junio de 2021 mediante el cual se solicitaron acciones tendientes al cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas con el fin de dar viabilidad al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016, las cuales se evaluaron a lo largo del presente concepto técnico y demostraron cumplimiento de lo solicitado en dicho oficio.
- 14.18. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presentó el estudio de evaluación de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016, solicitado a través del radicado 2021ER61477 del 07 de abril de 2021 y acogido en el concepto técnico No. 04605 del 14 de mayo de 2021, por lo cual **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO SUR, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP.** (...)"

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "...Expedir los

RESOLUCIÓN No. 00153

actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 00153

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *“Aire”*, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso,

RESOLUCIÓN No. 00153

si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2.1 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, " *h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*" en el presente caso el Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883), señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, requiere del citado permiso para operar el Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015, por cuanto su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER15140 del 27 de enero de 2021, 2021ER48810 del 16 de marzo de 2021, 2021ER61477 del 07 de abril de 2021, 2021ER72353 del 22 de abril de 2021, 2021ER75063 del 26 de abril de 2021, 2021ER79815 del 30 de abril de 2021, 2021ER82317 del 03 de mayo de 2021, 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021, 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015**, perteneciente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "*...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...*". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER61477 del 07 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA**

Página 27 de 38

RESOLUCIÓN No. 00153

CAMACHO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit. 900.126.860-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. En los meses de febrero y agosto de cada año, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el*

RESOLUCIÓN No. 00153

promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

“Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **mayo de 2022**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 16634 del 23 de diciembre de 2019 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II

RESOLUCIÓN No. 00153

“Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.
7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 00153

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del

RESOLUCIÓN No. 00153

permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 00408 del 29 de abril del 2016, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015**, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 00153

2. En los meses de febrero y agosto de cada año, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

“Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este

RESOLUCIÓN No. 00153

mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **mayo de 2022**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 16634 del 23 de diciembre de 2019 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a.** En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b.** En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c.** Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d.** La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página

Página **34** de **38**

RESOLUCIÓN No. 00153

en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

RESOLUCIÓN No. 00153

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la **Resolución 00408 del 29 de abril del 2016** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00153

ARTÍCULO SEXTO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 53 – 80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

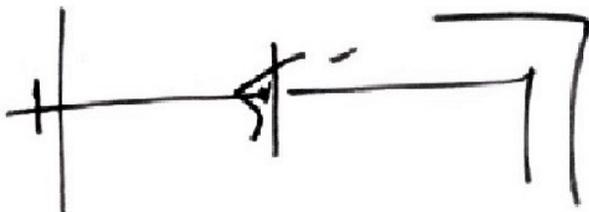
PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 37 de 38

